



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00252-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, proceso ordinario laboral promovido por ROCIO ESPERANZA PATIÑO BURBANO contra COLPENSIONES, UGPP, AFP PROTECCION S.A. y AFP COLFONDOS S.A., sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer a **LUIS ALBERTO TORRES TARAZONA** portador de la CC 79'556.042 y TP 154.273 del CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ROCIO ESPERANZA PATIÑO BURBANO** contra **COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP, la AFP PROTECCION S.A. y la AFP COLFONDOS S.A.**

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP** para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda, de conformidad al artículo 41 del CPTSS y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: **NOTIFICAR** del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente a las demandadas **PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.** por intermedio de sus representantes legales, y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

apoderado judicial contesten la demanda, de conformidad al artículo 41 del CPTSS y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de los demandados, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del CPTSS, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de los artículos, 291 y 292 y 612 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** de la demandante en cada una de sus entidades, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase

NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 089 Hoy 9 DE NOVIEMBRE DE 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

osp